

Secretaria. Corozal julio 14 del 2022

En la fecha informo a la señora juez con el presente proceso que el apoderado demandante mediante escrito solicita auto de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.


KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal, julio catorce (14) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso ejecutivo singular

Rad. 2021-00204.00

Demandante COOPERATIVA COOPCIELO

Demandado ONEIDA MARIA MUÑOZ BERRIO

Asunto: Auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de la demandada

Como lo informado por la secretaria en la nota que antecede es procedente y verificado que la demandada fue notificada mediante el correo y no presentó ningún tipo de excepciones de mérito, ni tampoco el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, verificado lo anterior, corresponde aplicar el artículo 440 del CGP. Puesto que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado hasta este momento procesal.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ONEIDA MARIA MUÑOZ BERRIO** en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrado en este proceso, o que posteriormente se embarguen. O, la entrega de dinero una vez se encuentre en firme la eventual liquidación de crédito que se presente y se apruebe, como también la liquidación de costas.

3º. El demandante o la demandada deberán presentar una liquidación de crédito. (ARTICULO 446 del CGP).

4º. Condenar en costa a la parte demandada, liquídense por Secretaría, una vez se indique el valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA